

PRIMER ENCUENTRO TALLER DE JUECES DE PAZ LETRADO

Mediante Resolución de Presidencia número 266-2010 se dispuso la organización y desarrollo del **“PRIMER ENCUENTRO - TALLER DE JUECES DE PAZ LETRADO** en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el que estaría a cargo de los integrantes de la **“Unidad de Apoyo a la Justicia Predecible”** con la participación de otros magistrados, en el marco de las actividades por el Día del Juez.

La organización de este primer Encuentro- Taller, se fundamentó, entre otros aspectos, en que más del 30 por ciento de los Jueces que integran esta Corte, son Jueces de Paz Letrado, en la actualidad con 24 Juzgados; sin embargo, los Plenos Jurisdiccionales que se realizan a nivel de los distintos distritos judiciales, únicamente se llevan a cabo con participación de jueces superiores y jueces especializados, no obstante, que estos órganos jurisdiccionales constituyen la base, el soporte de la Administración de Justicia, y por que no decirlo, al estar más cerca a la población, constituyen la imagen del Poder Judicial.

Evidentemente, también ante estas instancias, se presentan, por elementales razones, situaciones y problemas de índole jurídico - procesal, que originan controversias y serias dudas sobre su aplicación normativa; peculiaridades que debían ser debatidas y analizadas de manera seria y estructurada, a fin de establecer determinados criterios que puedan servir de guía al desarrollar sus funciones, ello atendiendo, a la diversidad de materias y especialidades que se encuentran dentro de su Competencia.

Por ello, es que utilizando similar metodología al desarrollo de los Plenos Jurisdiccionales, es que el día 17 de Julio del 2010, se reunieron los Jueces de Paz Letrado, a fin de tratar diversos temas de gran envergadura e implicancias en su función jurisdiccional, los mismos que se han determinado considerándose las opiniones de los Jueces.

Entre estos temas jurídicos se han considerado los siguientes: La Prescripción de la Acción Penal en las Faltas, las Medidas Cautelares Fuera del Proceso, en materia Civil, y las Utilidades, la obligatoriedad de la Conciliación y Prescripción de las Pensiones alimenticias devengadas en los proceso de alimentos, en materia de Familia.

Para contar con sólidos conocimientos jurídicos sobre estos temas, se invitó a destacados y prestigiosos juristas y magistrados, quienes aportaron en nuestro desarrollo funcional y formación profesional.

No cabe duda, que este evento constituyó un punto de partida, posiblemente, el primero de esta naturaleza en el ámbito del Poder Judicial, y estamos convencidos que estando a sus resultados, será imitado por otras Cortes Superiores del País, por ello, ante tan importante

responsabilidad, se examinaron los elementos fundamentales que daban respuesta a las cuestiones de valoración jurídicas en debate y sus implicancias al adoptar las decisiones y acuerdos, para que estas sean las más acertadas, en beneficio de nuestra labor jurisdiccional.

En ese sentido, convencidos, que el eficiente funcionamiento del Sistema de Justicia, se encuentra vinculado con el nivel formativo que tengan los Jueces, ya que no sólo se ejerce en el contexto de la Constitución y Legalidad, sino también respetando principios y valores, pues somos responsables de decidir el destino de las personas; estamos seguros que la Presidencia de esta Corte al promover y autorizar este evento contribuye a tal fin.

A continuación, presentamos un resumen de las exposiciones, el programa, las pautas metodológicas, los grupos formados y las conclusiones a las que se arribaron en el Encuentro Taller.

COMISIÓN ORGANIZADORA

PROGRAMA

- 08:00 Registro de asistencia
- 08:30 Expositor: Dr. **Julio Rodríguez Delgado**
La prescripción de la Acción Penal en el Proceso de Faltas
- 09:30 Coffe Break
- 10:00 Expositor: Dra. **Elvira Álvarez Olazábal**
Las utilidades, la obligatoriedad de la conciliación y prescripción de las pensiones alimenticias devengadas en los procesos de alimentos.
- 11:00 Expositor: **Juan Monroy Gálvez**
Las Medidas Cautelares fuera de proceso.
- 12:00 Discusión grupal de los temas propuestos y presentación por escrito de las conclusiones.
- 13:30 Almuerzo
- 14:30 Presentación oral de las conclusiones de cada grupo, debate de los temas propuestos y adopción de acuerdos.
- 15:30 Clausura.

PAUTAS METODOLÓGICAS DEL ENCUENTRO-TALLER

I. ETAPAS

1.1 Conferencia o Exposición – Rueda de Preguntas:

La conferencia o exposición se llevará a cabo en el local del Centro de Capacitación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Luego de la conferencia o exposición del especialista en la materia, los jueces pueden intervenir realizando preguntas. Las preguntas deben ser concretas y precisas evitando hacer comentarios extensos.

Antes de hacer uso de la palabra los participantes deben indicar su nombre y el juzgado de procedencia.

El conferencista o expositor responde en un solo momento o en varios momentos las preguntas de los asistentes.

1.2 Trabajo de Talleres:

Los jueces participantes en grupos de trabajo intercambian opiniones, formulan cuestionamientos y plantean recomendaciones respecto a los temas expuestos, teniendo a la vista el material que previamente se les ha entregado.

Los grupos de trabajo estarán previamente determinados por la comisión organizadora y eligen de entre sus miembros a un Presidente y un Relator.

El Relator se encargará de redactar los aportes y la o las posiciones en cada uno de los grupos de trabajo respecto de los temas propuestos, los que deben ser consignados en un Acta, la que será suscrita por los jueces participantes.

Los trabajos de los talleres se realizan en las mismas instalaciones donde tendrá lugar el seminario taller.

1.3 Deliberación y Adopción de acuerdos:

Culminado los trabajos de los talleres cada grupo dará lectura a las conclusiones respecto de cada tema propuesto y a continuación se procederá a la votación.

Todos y cada uno de los participantes tendrá derecho a un voto.

II. PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Los jueces participantes deben estar a la hora indicada en el programa, verificando que sus nombres y apellidos se encuentren registrados en la forma correcta, pues de ello dependerá la elaboración del certificado otorgado por la asistencia.

El registro de los participantes deberá ser al ingresar y salir. Asimismo, la suscripción de las actas por cada uno de los integrantes de cada grupo es obligatoria.

IV. OTROS.

El almuerzo tendrá lugar en el mismo lugar en el que se desarrollará el Encuentro-Taller.

GRUPOS DE TRABAJO

GRUPO 1

1. Alcides Ramírez Cubas
Juez (P) del Juzgado Mixto de Canta
2. Fabian Guerra Rengifo
Juez (S) del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra
3. Giulianna Elizabeth Reyes Chávez
Juez (S) del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte
4. Jorge Luis Levano Muchotrigo
Juez (S) del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte
5. Saúl Saturnino Jerónimo Chacaltana
Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Independencia
6. Leny Zapata Andía
Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla
7. Máximo Aguirre Gómez
Juez (P) del Juzgado Mixto Transitorio de Condevilla
8. Violeta Liliana Pemberton Medina
Juez (P) del Primer Juzgado Penal de Carabayllo
9. Filomena Lidia Vargas Tipula
Juez (P) del Sexto Juzgado de Familia

GRUPO 2

1. Rey Jesús García Carrizales
Juez (P) del Juzgado Familia - Civil Transitorio de Puente Piedra
2. Pedro Granda Patiño
Juez (S) del Juzgado de Paz Letrado de Canta
3. Lucía Gabriela Magan Flores
Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra
4. Alejo Avilio Berrocal Vergara
Juez (S) del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte
5. Jonatan Basagoitia Cárdenas
Juez (P) del Primer Juzgado Mixto de Condevilla
6. Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez
Juez (P) del Décimo Primer Juzgado Penal
7. Marco Antonio Sánchez Navarro
Juez (P) del Quinto Juzgado Civil
8. Jessica Campos Martínez
Juez (P) del Primer Juzgado Penal

GRUPO 3

1. Milko Ruben Sierra Asencios
Juez (P) del Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra
2. Elsa Rocsana Pastor Sánchez Concha
Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra
3. Ana María Anciburo Silva
Juez (S) del Octavo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte
4. Gloria Teresa Vivanco Huaman
Juez (S) del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte
5. Lisandro Rodríguez Tafur
Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Condevilla
6. Beatriz Elena Ormeño Chirinos
Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos
7. Abel Pulido Alvarado
Juez (P) del Segundo Juzgado Penal de Carabayllo
8. Lourdes Chavarria Tena
Juez (P) del Segundo Juzgado de Familia Transitorio
9. Nolberto Felipe Ramírez Maguiña
Juez (P) del Décimo Juzgado Penal

GRUPO 4

1. Rosario Davila Arquíñigo

Juez (P) del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra

2. Rudy Moreno Davila

Juez (S) del Noveno Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte

3. Ines Cadillo

Juez (S) del Sexto Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte

4. Miriam Luz Flores Centeno

Juez (S) del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Turno A

5. Teodoro López Diestra

Juez (S) del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Condevilla

6. Milagros Rossana Valenzuela López

Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo

7. Janidet Cárdenas Portugal

Juez (P) del Primer Juzgado de Familia Transitorio

8. Clara Celinda Mosquera Vasquez

Juez (P) del Décimo Segundo Juzgado Penal

9. Atilio Machaca Gil

Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Los Olivos

GRUPO 5

1. Rosa Adriana Zulueta Asenjo
Juez (P) del Juzgado Penal Transitorio de Condevilla
2. Ivette Jackeline Reyes Delgado
Juez (S) del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte
3. Sara Ana Victoria Muñoz Rivera
Juez (S) del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Independencia – Turno B
4. Shirley Alcocer
Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Independencia
5. Margarita Salcedo Guevara
Juez (S) del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Condevilla
6. Elena Mayuri Bocanegra
Juez (S) del Primer Juzgado de Paz Letrado de Carabayllo
7. Ronald Soto Cortez
Juez (P) del Quinto Juzgado Penal
8. Flor de María Acero Ramos
Juez (P) del Sexto Juzgado Civil

La Prescripción en las Faltas

Julio Rodríguez Delgado

La predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, amparadas por la doctrina y jurisprudencia, genera credibilidad en el sistema de justicia, lo que hace que el Poder Judicial se fortalezca, con fallos predecibles, genera un grado de confianza en la colectividad, que tiene la creencia que las decisiones están basadas en derecho y no en otros intereses.

Sobre la Prescripción, se tiene que algunos la han fundamentado en que el hecho delictivo ha perdido lesividad; sin embargo, esto no es así, porque si no habrían hechos delictivos que tienen una implicancia social muy grande, como un asesinato, parricidio, no obstante, esos delitos también prescriben, y no porque dichos actos hayan perdido lesividad, sino ello es porque se presenta una circunstancia muy particular, y así lo reconoce el doctor Pastor cuando efectúa el análisis de la prescripción.

Lo que está detrás de la Prescripción, es el paso del tiempo y el paso de tiempo es lo que genera en el Estado un desinterés en la persecución del derecho punible, el paso del tiempo se convierte en un desinterés social en la medida en que la colectividad no puede tener un sistema de justicia que de manera infinita persiga a alguien, sobre la base que ha cometido un hecho delictivo, el paso del tiempo lo que genera es básicamente un parámetro, un límite temporal a la persecución.

El Estado, no puede perseguir a una persona por siempre, salvo excepciones muy puntuales, como los delitos de lesa humanidad, en donde el plazo prescriptorio no tiene fin.

El plazo prescriptorio se determina en base a la pena abstracta y no a la concreta y la política adoptada por el Estado es que se añada a la pena máxima el cincuenta por ciento de la misma, como plazo extraordinario.

Para las faltas nuestro código ha utilizado el sistema de *numerus clausus* y no *numerus apertus* y así lo estableció en el artículo 440º del Código Penal. El problema con las faltas es que algunas sanciones se establecen en jornadas y en dicho caso no sería posible establecer el plazo prescriptorio.

En las faltas el plazo prescriptorio tiene que ser menor que para los delitos porque sería absurdo que el Estado prolongue la persecución en las faltas más allá que el plazo establecido para los delitos. En otros países se ha establecido que las faltas nunca van a prescribir en un plazo mayor que para el delito más leve, el problema es que el legislador siempre crea delitos en los que las penas son cada vez más elevadas.

El proceso por faltas se encuentra regulado en el libro Tercero del Código Penal, por lo que resulta de aplicación las normas generales que establece el libro primero

NO obligatoriedad de la conciliación en materia de alimentos:

Prescripción extintiva de Pensiones alimenticias devengadas y Utilidades en el proceso de alimentos

Elvira Álvarez Olazábal

NO obligatoriedad de la conciliación en materia de alimentos:

Respecto a este tema, no es posible interpretar que la falta de invitación a conciliar demuestre falta de interés para obrar por parte del demandante, pues la conciliación es sólo un medio alternativo de solución de los conflictos. La Corte Suprema ayudó a esta confusión, ya que en una Casatoria, se lee un párrafo de ***“recurrir a este medio alternativo de solución de conflictos resulta preferible a someterse a la decisión de un juez, que, si bien podría dilucidar una solución de conflicto en sede judicial, no obstante la Conciliaron tiende a que las partes asuman una participación en la solución de conflictos que conducirá a la superación de su diferencia”***.

Respecto a este tema la Corte Suprema de la República en un caso concreto (**Consulta: 3988-2009 – Lima del 27 de Enero 2010**) ha resuelto **inaplicar del art. 6° de la Ley n° 26872 modificada por D.Leg. 1070, por contravenir lo dispuesto en el art. 139 inc. 3 de la Constitución** por cuanto ***“vulnera derechos impostergables... tratados como problemas humanos en atención a los principios del interés superior del niño y de primacía de la realidad”***

Los alimentos siempre han tenido una especial protección, la que ha quedado perennizada en la **Consulta: 413-2004 Lima del 08 de febrero del 2005: *“resulta a todas luces evidente que nuestro legislador en materia de derecho de alimentos ha procurado adherirse a corrientes doctrinarias mas humanistas que han procurado interpretar los preceptos normativos en comunión con el propósito social que las inspira”***

En consecuencia, no se puede exigir el acudir a la conciliación, antes de interponer una demanda relacionada con el derecho a los alimentos.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE PENSIONES ALIMENTICIAS DEVENGADAS

El Artículo 2001 del Código Civil prefija los plazos para la prescripción; sin embargo estos plazos son “elásticos”: así se menciona el plazo de interrupción (nuevo dies a quo) o se habla de una pausa en el decurso del plazo (suspensión): se posterga el dies ad quem.

Respecto al tema de la prescripción extintiva de pensiones alimenticias devengadas existen tres posiciones: a) La primera de ellas precisa que los alimentos son imprescriptibles, debido al rol tuitivo que debe brindarse a los alimentos. b) La segunda prevé que el plazo prescribe a los 10 años por provenir de una ejecutoria (Inc. 1 Artículo 2001 Código Civil) c) La tercera posición

acepta que éste prescribe a los 2 Años conforme a lo dispuesto por el Inc. 4° del art. 2001 del CC.

La expositora se adhiere a la tercera posición y para dar una respuesta al tema considera que los alimentos tienen la condición de *elemento vital*: “*los alimentos, desde que de ellos depende la supervivencia del sujeto en tanto no puede valerse por sí mismo, determina que el derecho y en consecuencia la acción a que da lugar sea imprescriptible*” Cornejo Chávez

Si el acreedor alimentario no acciona para el cobro, sus necesidades presumiblemente estén siendo atendidas por otros medios, y es innecesaria la pensión. Transcurridos 2 años, se extingue la pretensión dirigida a su cobro.

No obstante, existen supuestos en los que se produce la suspensión o interrupción del plazo, lo que no contraviene lo expresado anteriormente. Los mismos están previstos entre el artículo 1994 y el artículo 1999 del Código Civil.

Los supuestos de suspensión más utilizados son los que se producen entre los cónyuges, mientras esté vigente la sociedad de Gananciales; en las uniones de hecho, será difícil determinar la fecha de culminación; entre padres o tutores durante la vigencia de la patria potestad o la tutela, lo que resulta razonable, pues son los padres los que tienen que obrar en interés de quienes representan. Se suspende también cuando el titular carece de representante, o por imposibilidad de reclamar ante tribunal peruano. Por tanto son exigibles hasta el momento en que se determine el cese del estado de necesidad o constate la adquisición de la mayoría de edad

Los supuestos de interrupción de la Prescripción están previstos en el artículo 1996 del Código Civil. Si se interrumpe, se vuelve a iniciar el cómputo del plazo, se produce por intimación en Mora o Reconocimiento o citación con la demanda, u oponer judicialmente la compensación.

UTILIDADES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

La Ley de Compensación por Tiempo de servicios dispone que: “*no se considera remuneración computable cualquier forma de participación de las utilidades de la empresa*”

El Artículo 9, dispone a su vez que será remuneración computable la remuneración básica y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se les dé, siempre que sean **de su libre disposición**. Se incluye en este concepto el valor de la alimentación principal cuando es proporcionada en especie por el empleador y se excluyen los conceptos contemplados en los Artículos 19 y 20.

Cualquier interpretación que se realice, debe ser a favor del alimentista y por tanto no existe impedimento alguno para considerar las utilidades dentro del total de los ingresos del obligado, siempre que sea de su libre disposición

El Juez Peruano y las Últimas Reformas en Materia Cautelar.

Juan Monroy Gálvez

Las reformas producidas en los Decretos Legislativos 1059, 1060, tenían un solo propósito: El crear condiciones para asegurar la firma del TLC con Estados Unidos y los que luego se concreten.

Con ese propósito se maniató al juez, considerándolo un funcionario bajo sospecha, reduciendo en él toda posibilidad de actuación discrecional, en sede cautelar. Se consideró que el juez carecía de independencia externa e interna, pues sólo así se pueden comprender las reformas propuestas.

Ejemplo de ello es la reforma en la que se precisa que tratándose de la medida cautelar fuera del proceso, el Juez apreciará 'de oficio' su incompetencia territorial, con lo que se ha dejado de lado toda la tradición jurídica que autoriza la prórroga de la competencia territorial tácita o expresa. Esta reforma se produce porque se presume que el juez es un delincuente que admite a trámite cualquier cosa con tal de lucrar y, después de la cautelar, le pasa el emplasto al competente.

También se precisa que procede Oposición (5 días), contra la resolución que concede la medida cautelar. El auto que resuelve la oposición es apelable sin efecto suspensivo. Ello quiere decir que la resolución que resuelve la medida cautelar no será objeto de apelación, sino de oposición y sólo el auto que resuelve la oposición es apelable. Esta medida es totalmente inconveniente, pues en vez de hacer sencillo el trámite se ha complicado más, no se piensa en ser expeditivo y tal como está diseñado es un atentado: pues quien elige la oposición sólo va a tener doble grado sobre ella, no sobre el auto cautelar, ya que no existirá posibilidad que ésta última sea revisada.

Respecto a la disposición transitoria, complementaria y final de la Ley 29834 ¿Cuál de ellas es? En realidad es sólo complementaria

Según esta disposición la medida cautelar antes del proceso sólo puede ser conocida por el juez titular, salvo que éste no se encuentre habilitado. Un juez inhabilitado es un juez suspendido o con licencia.

Ello querría decir que en aquel lugar dónde no hay juez titular nombrado, ¿no procede la medida cautelar antes del proceso? o en aquel lugar donde el juez titular sea pasible de recusación o eventual abstención no se podría solicitar medida cautelar antes de proceso porque si bien no está habilitado, los otros si tienen prohibido conocer el caso.

Si una medida cautelar antes del proceso concedida por un juez titular es revisada por una sala superior formada por más de dos jueces superiores suplentes, ¿puede ser confirmada o revocada? Me temo que no, porque estaría violando indirectamente la regla del juez no titular diminuto. Tendrían que ser los tres titulares, pero sospecho que encontrar salas así en el Perú no es fácil.

En conclusión:

“Una ley que un hombre no puede obedecer, ni obrar conforme a ella, es nula y no es ley: pues es imposible obedecer contradicciones, u obrar conforme a ella.” (Casa de los Lores, Thomas v. Sorrel, 1677)

El juez resuelve conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto. Y las canteras de donde extrae aquello que se llama derecho es la ley, la costumbre, la doctrina o la jurisprudencia. Su elección es libre. No es inexacto afirmar que la ley es fuente de derecho prioritaria en el civil law, hasta que se convierte en una materia descartable. Entonces deberá sustentarse porque se le deja de lado y nada más.

La ley se divorció del pueblo hace unos 250 años, el compromiso de un jurista, de un juez o de un estudiante de derecho es recomponer esa relación. Es hacer que el derecho empiece a vivir en los pliegues de una comunidad que especta con pánico como nos acercamos temerariamente al abismo.

ACTA GENERAL

CONCLUSIONES DEL PRIMER ENCUENTRO TALLER DE JUECES DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

En Independencia, siendo las quince horas con treinta minutos del Diecisiete de Julio del Dos Mil Diez, la Comisión de Actos Preparatorios del Primer Encuentro Taller de Jueces de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte, conformada por Jorge Carrillo Rodríguez, María Elisa Zapata Jaén, Jessica Campos Martínez, Shirley Alcócer Gallo, Giulianna Reyes Chávez y Lucía Magán Montes, deja constancia que luego de llevado a cabo el debate y presentación de las actas respectivas suscritas por los integrantes de cada grupo, respecto a cada uno de los temas sometidos al Primer Encuentro Taller, se han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación, habiendo participado un total de 39 Magistrados en el debate y 37 magistrados en la votación.

TEMA Nº 01: LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL EN LOS PROCESOS DE FALTAS

¿CUAL ES EL PLAZO PRESCRIPTIVO EN LOS PROCESOS DE FALTAS?

POSICIONES PLANTEADAS:

- A)** En los Procesos por Faltas resulta aplicable lo que establece el inciso 5) del artículo 440 del Código Penal, modificado por Ley número 27939, el mismo que regula taxativamente que **“la acción penal prescribe al año”**, no resultando aplicable lo señalado en el último párrafo del artículo 83º del Código Penal, pues dicho artículo se refiere a delitos.

- B)** El inciso 5) del artículo 440º del Código Penal determina que para el caso de FALTAS la pena prescribe al año; dicho plazo se encuentra referido sólo a la prescripción ordinaria, debido a que regula únicamente el límite máximo que fija la ley, por lo que a ello **debe adicionarse, conforme a la Parte General del Código Penal, el plazo de seis meses** como parte de la prescripción extraordinaria normada en el último párrafo del artículo 83º del acotado Código sustantivo.

VOTACION

Acto seguido, se invitó a los señores Magistrados a emitir su voto respecto a la posiciones antes descritas, obteniéndose el siguiente resultado.

POSICION:

- A) 0 votos

B) 37 votos

CONCLUSIONES DEL TALLER:

El grupo de trabajo adoptó por **UNANIMIDAD** la postura B) sobre la aplicación del plazo de prescripción de las Faltas en cuanto a la aplicación del plazo extraordinario del año y medio.

Por los siguientes fundamentos:

Atendiendo a la aplicación del artículo 83 del Código Penal en los procesos penales por Faltas, por cuanto si bien estos se regulan por una ley especial – Ley 27939, la misma debe ser interpretada de manera sistemática y extensiva para concordar con todo el ordenamiento jurídico penal. En ese entendido se debe tener presente que el proceso de Faltas se encuentra regulado en el Libro Tercero del Código Penal, por lo que resultan de aplicación las normas generales que establece el Libro Primero (Parte General).

TEMA Nº 02: MEDIDAS CAUTELARES FUERA DEL PROCESO

¿QUIÉN ES COMPETENTE PARA TRAMITAR LA MEDIDA CAUTELAR FUERA DEL PROCESO: EL JUEZ TITULAR Ó EL JUEZ PROVISIONAL Y/O JUEZ SUPERNUMERARIO?

La Única Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley número 29384, establece que “Tratándose en lo previsto en el primer párrafo del artículo 608 del Código Procesal Civil, el Juez Provisional o Suplente sólo puede conocer de los pedidos cautelares dentro del proceso, salvo que, en el distrito judicial correspondiente, o en el ámbito de su competencia, el Juez Titular no se encuentre habilitado”; en ese sentido, se entiende por Juez Titular Habilitado, el que se encuentra en funciones en su mismo despacho que ha sido designado por el Consejo Nacional de la Magistratura.

POSICIONES PLANTEADAS:

- A)** Si existe un Juez de Paz Letrado Titular en funciones (habilitado) **en el distrito Judicial**, este deberá conocer todas las medidas cautelares fuera del proceso, y si no existe, entonces todos los jueces supernumerarios conocerán aleatoriamente.

- B)** Si existe un Juez de Paz Letrado Titular en funciones (habilitado) **en el ámbito de su competencia**, deberá conocer todas las medidas cautelares fuera del

proceso, y si no existe, entonces todos los jueces supernumerarios conocerán aleatoriamente.

VOTACION

Acto seguido, se invitó a los señores Magistrados a emitir su voto respecto a la posiciones antes descritas, obteniéndose el siguiente resultado.

POSICION:

A) 4 votos

SE APARTAN DE LA POSICION A y B: 32 Votos

ABSTENCION: 1 voto

CONCLUSIONES DEL TALLER:

POR MAYORIA los magistrados se apartan de las dos posiciones A) y B) y proponen la aplicación del control difuso establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado por considerar que la norma es inconstitucional, en consecuencia, las Medidas Cautelares Fuera del Proceso deberán ser atendidas por el Juez Natural independientemente de su condición de titular o provisional/supernumerario como se venía conociendo antes de la entrada en vigencia de la disposición en cuestión.

TEMA N° 03: ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

¿EL ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL ES REQUISITO OBLIGATORIO PARA TRAMITAR LOS PROCESOS DE ALIMENTOS?

POSICIONES PLANTEADAS:

- A)** El Decreto Legislativo N° 1070 señala en el artículo 7°: “En materia de familia son conciliables aquellas pretensiones que versen sobre alimentos ...”, por lo tanto, **para iniciar un Proceso de Alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado es requisito indispensable el Acta de Conciliación Extrajudicial.**

- B)** Los **Procesos de Alimentos no pueden ni deben ser materia de conciliación extrajudicial**, toda vez que se trata de derechos indisponibles, es decir, de un derecho fundamental, a la vida, a la educación, a la salud, al trabajo, etc.

VOTACION

Acto seguido, el señor Coordinador de la Comisión invitó a los señores Magistrados a emitir su voto respecto a la posiciones antes descritas, obteniéndose el siguiente resultado.

POSICION:

- A) 0 votos
- B) 37 votos

CONCLUSIONES DEL TALLER:

El grupo de trabajo adoptó por **UNANIMIDAD** la postura B) referente a no exigir el Acta de Conciliación Extrajudicial en ningún proceso relacionado a la materia de Alimentos, por cuanto los Procesos de Alimentos son de naturaleza tuitiva y carácter urgente, diseñada para favorecer a los alimentistas por su estado de necesidad, por tanto, el ejercicio de la acción alimentaria no debe estar condicionado a una exigencia extrajudicial que contravendría la propia naturaleza de este tipo de procesos.

TEMA Nº 04: PRESCRIPCION DE LA LIQUIDACION DE PENSIONES DE ALIMENTOS

¿LA LIQUIDACIÓN DE PENSIONES DE ALIMENTOS PRESCRIBEN?

POSICIONES PLANTEADAS:

- A)** Según el artículo 2001º, inciso 4) del Código Civil, **la liquidación de pensiones prescriben**, salvo disposición diversa de la ley: A los dos años, (...) la que proviene de pensión alimenticia, (...).
- B)** Según el numeral cuatro del artículo 1994º del Código Civil, **se suspende la prescripción** entre los menores y sus padres o tutores durante la patria potestad o la tutela.

VOTACION

Acto seguido, el señor Coordinador de la Comisión invitó a los señores Magistrados a emitir su voto respecto a la posiciones antes descritas, obteniéndose el siguiente resultado.

POSICION:

- A) 07 votos
- B) 20 votos

ABSTENCIONES: 10

CONCLUSIONES DEL TALLER:

El grupo de trabajo adoptó por **MAYORIA** la postura B) referente a la suspensión de la prescripción del cobro de las pensiones devengadas, en tanto, se mantenga el estado de necesidad del alimentista, siendo una edad razonable hasta los dieciocho años en que se adquiere la capacidad civil de acuerdo a ley, con la correlativa capacidad de ejercicio, salvo la existencia de una incapacidad (física o mental) que extienda el estado de necesidad; considerando que el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política expresa el deber y derecho de los padres de alimentar a sus hijos. Asimismo se deberá aplicar la suspensión de la prescripción.

TEMA Nº 05: UTILIDADES EN EL PROCESO DE ALIMENTOS

¿PROCEDE OTORGAR UTILIDADES EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS?

POSICIONES PLANTEADAS:

- A)** Se otorgará las UTILIDADES en los Proceso de Alimentos, siempre y cuando el (la) demandante lo solicite en su demanda en forma expresa, entendiendo además que se encuentra implícita en los demás beneficios otorgados por ley.

- B)** No se otorgará las UTILIDADES en los Proceso de Alimentos, porque no forman parte de la remuneración del demandado, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 001-97-TR-TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios que señala: “ (...) no se considera remuneración computable cualquier forma de participación de las utilidades de la empresa”.

VOTACION

Acto seguido, el señor Coordinador de la Comisión invitó a los señores Magistrados a emitir su voto respecto a la posiciones antes descritas, obteniéndose el siguiente resultado.

POSICION:

- A) 28 votos
- B) 09 votos

CONCLUSIONES DEL TALLER:

El grupo de trabajo adoptó por **MAYORIA** la postura A) referente a que se otorguen utilidades en los Procesos de Alimentos siempre y cuando se soliciten de manera expresa por cuanto constituye un ingreso propio del obligado, de su libre disponibilidad y debido a que los alimentistas tienen el mismo derecho a participar del status de vida del obligado alimentario.

MAGISTRADOS PARTICIPANTES EN LAS VOTACIONES:

- 1.- FABIÁN GUERRA RENGIFO
- 2.- GIULIANNA ELIZABETH REYES CHÁVEZ
- 3.- JORGE LUIS LEVANO MUCHOTRIGO
- 4.- SAÚL SATURNINO GERÓNIMO CHACALTANA
- 5.- LENY ZAPATA ANDIA
- 6.- MÁXIMO AGUIRRE GÓMEZ
- 7.- FILOMENA LIDIA VARGAS TIPULA
- 8.- ALCIDES RAMIREZ CUBAS
- 9.- REY JESÚS GARCÍA CARRIZALES,
- 10.- ALEJO AVILIO BERROCAL VERGARA,
- 11.- PEDRO DANTE GRANDA PATIÑO,
- 12.- LUCÍA GABRIELA MAGÁN MONTES,
- 13.- JONATAN BASAGOITIA CÁRDENAS,
- 14.- AROLD RAMIRO AGUIRRE NUÑEZ,
- 15.- MARCO ANTONIO SÁNCHEZ NAVARRO Y
- 16.- JESSICA CAMPOS MARTÍNEZ.
- 17.- ANA MARIA ANCIBURO SILVA,
- 18.- GLORIA TERESA VIVANCO HUAMAN,
- 19.- LISANDRO RODRIGUEZ TAFUR,
- 20.- BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS,
- 21.- ABEL PULIDO ALVARADO,
- 22.- NOLBERTO FELIPE RAMIREZ MAGUIÑA.
- 23.- ROSARIO MARLENE DÁVILA ARQUIÑIGO
- 24.- YNÉS GLADYS CADILLO MERCADO
- 25.- TEODORO LÓPEZ DIESTRA
- 26.- ROSANNA MILAGROS VALENZUELA LÓPEZ
- 27.- JANIDETH VICTORIA CÁRDENAS PORTUGAL
- 28.- CLARA CELINDA MOSQUERA VÁSQUEZ
- 29.- ATILIO MACHACA GIL
- 30.- ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO
- 31.- IVETTE REYES DELGADO
- 32.- SARA ANA MUÑOZ RIVERA
- 33.- SHIRLEY ALCOCER GALLO
- 34.- MARGARITA SALCEDO GUEVARA
- 35.- ELENA MAYURI BOCANEGRA
- 36.- RONALD SOTO CORTEZ
- 37.- FLOR DE MARIA ACERO RAMOS